



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2008/10/23
Publicación	2009/06/17
Vigencia	2009/06/18
Expidió	H. Ayuntamiento Yautepec.
Periódico Oficial	4717 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PRIMER PARRAFO, 118, 118 BIS FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCION III, 41 FRACCION I; 60, 61 FRACCION IV, 63 Y 64, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 13, 43, DE LA LEY DE ATENCION INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS; 7 FRACCION IX, 8 Y 9 INCISOS A, C, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS; Y**

### **CONSIDERANDO**

QUE DEBIDO A QUE COMO PERSONAS FISICAS INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD DEBEMOS TENER IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CUALQUIERA QUE SEA NUESTRA CONDICION FISICA, ES INDISPENSABLE ESTABLECER ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE FACILITEN EL LIBRE TRANSITO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CALLES, ASI MISMO EVITAR OBSTACULIZAR CON CUALQUIER TIPO DE BARRERA QUE IMPIDA O DIFICULTE EL ACCESO A LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

QUE COMO RESULTADO DE NUESTRA GARANTIA CONSTITUCIONAL A DESEMPEÑAR UN TRABAJO DIGNO QUE SEA DE NUESTRA ELECCION SIN PERJUDICAR O DAÑAR A TERCEROS, DEBEMOS DE CONTAR CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES, LAS CUALES NOS IMPIDAN DISCRIMINAR O DENIGRAR A TODA PERSONA QUE CUENTE CON UNA DISCAPACIDAD PARA PODER INTEGRARSE A CUALQUIER CENTRO DE TRABAJO Y PERMITIR UN CRECIMIENTO Y UNA SUPERACIÓN TANTO LABORAL COMO PERSONAL.



QUE DEBIDO A QUE DENTRO DEL MUNICIPIO SE DEBE DE CONTAR CON ESPACIOS PARA LA SANA RECREACIÓN DE LOS INDIVIDUOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEBE DE CREAR O MODIFICAR INSTALACIONES QUE CUENTEN CON LAS CONDICIONES ADECUADAS E HIGIENICAS QUE PERMITAN LA REALIZACION DE CUALQUIER DEPORTE PARA LA DISTRACCIÓN Y EL NORMAL DESARROLLO DE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

QUE PARA FACILITAR UNA MEJOR UBICACIÓN DE LAS OFICINAS DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL, O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, ES NECESARIO COLOCAR SEÑALAMIENTOS, ICONOS O LETREROS QUE PUEDAN SER ENTENDIDOS POR LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON UNA DISCAPACIDAD CUALQUIERA QUE SEA.

POR LO ANTES EXPUESTO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC MORELOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto implementar medidas esenciales para propiciar el desarrollo de las personas con discapacidad, a fin de garantizar la plena integración de éstos a la sociedad y la protección de sus derechos.



Este Reglamento reconoce de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Accesible: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad;
- II.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;
- III.- Apoyos Técnicos: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IV.- Barrera arquitectónica: Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;
- V.- Deporte adaptado: Aquella actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;
- VI.- DIF Municipal: Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Yautepec;
- VII.- Discapacidad: La restricción o pérdida temporal o permanente de la habilidad para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Ésta puede ser:
  - a.- Discapacidad neuromotora: El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros, ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos; o, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros;
  - b.- Discapacidad auditiva y de lenguaje: La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla;
  - c.- Discapacidad visual: La limitación en la visión, sea total (ceguera), o parcial (debilidad visual), que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos;



d.- Discapacidad intelectual: Se refiere a las limitaciones sustanciales en el funcionamiento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: comunicación, auto cuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, académicas, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo; y

e.- Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores.

VIII.- Equiparación de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

IX.- Lenguaje de Señas: Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística

, que forma parte del patrimonio filológico de dicha comunidad;

X.- Lugares Públicos: Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras;

XI.- Rehabilitación: Un proceso necesario de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial y proporcionándole así los medios para modificar su propia vida. También entiéndase por rehabilitación al conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social; y



XII.- Vía Pública: Los espacios terrestres, de uso común, destinados al tránsito de peatones y vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal.

**Artículo 3.-** Todo evento público, deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla con las normas vigentes de accesibilidad y se les deberá otorgar paso preferencial a fin de que puedan ingresar de manera más fácil y sencilla.

**Artículo 4.-** Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

**Artículo 5.-** Toda persona deberá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente reglamento.

**Artículo 6.-** La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por la ciudad.

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 7.-** Los derechos que establece el presente reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**Artículo 8.-** Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:



- I.- El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
  - II.- La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;
  - III.- El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
  - IV.- A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
  - V.- A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y
  - VI.- Los demás que señalen las leyes y este reglamento.
- Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Municipio.

**Artículo 9.-** Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

**Artículo 10.-** El sistema de prestación de servicios municipales comprenderá los siguientes rubros:

- I.- Salud, bienestar, rehabilitación y asistencia social;
- II.- Accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- III.- Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo; y
- IV.- Cultura, recreación y deporte.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**



**Artículo 11.-** Las autoridades municipales tendrán la obligación de proteger a las personas con discapacidad de toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante.

**Artículo 12.-** Las autoridades del Municipio de Yautepec, deberán dictar las medidas necesarias que permitan a la comunidad con discapacidad integrarse a la sociedad.

**Artículo 13.-** Será obligación de los Servidores y Funcionarios públicos municipales contar con tarjetas de presentación en braille.

**Artículo 14.-** En las ventanillas de servicio del Municipio, se instalarán símbolos de accesibilidad, a fin de informar, que en dicha oficina se otorga un servicio preferente para que puedan agilizar sus trámites. Sí mismo, toda ventanilla o módulo de atención al público que sea instalada, deberá contar con las normas vigentes de accesibilidad.

## **SECCIÓN II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**Artículo 15.-** La Tesorería Municipal destinará los medios adecuados conforme a su presupuesto a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente.

**Artículo 16.-** La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente se realizará por conducto del DIF municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

Así mismo se otorgarán descuentos al pago del impuesto predial a quien se encuentre físicamente imposibilitado para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la ley de la materia, siempre y cuando acrediten su titularidad.





**Artículo 17.-** La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar progresivamente y conforme a las posibilidades económicas los programas y adecuaciones establecidas en este reglamento.

Así mismo preverá en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, la ubicación de espacios en lugares estratégicos para estacionamiento donde las personas con discapacidad queden exentas de cobro alguno.

**Artículo 18.-** Del total de ingresos que perciba el H. Ayuntamiento por concepto de estacionamiento, deberá destinarse una partida para la construcción de rampas en las calles del municipio para el beneficio de personas con discapacidad

### **SECCIÓN III DE LA REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 19.-** Es obligación de esta Dirección vigilar que en los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles.

La Regiduría de obras públicas exigirá que en todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

**Artículo 20.-** Esta misma Regiduría verificará que todo proyecto de obras municipales siga los lineamientos del reglamento de accesibilidad para las personas con discapacidad y el presente ordenamiento, así como prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas y la eliminación de barreras arquitectónicas.

**Artículo 21.-** Es obligación de la Regiduría de Obras Públicas especificar y establecer las medidas adecuadas cuando se construya una rampa para discapacitados, ya sea por el gobierno o por empresas privadas.



**Artículo 22.-** La Regiduría de obras públicas elaborará los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo prever la accesibilidad universal, así como la eliminación de barreras arquitectónicas.

**Artículo 23.-** La Regiduría de obras públicas deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las instalaciones de los mismos.

#### **SECCIÓN IV DE LAS REGIDURIAS MUNICIPALES**

**Artículo 24.-** Es obligación de las Regidurías del Ayuntamiento promover e impulsar programas de:

- I.- Prevención y asistencia médica;
- II.- Orientación, asesoría y acceso a los estímulos en la cultura, recreación y deportes;
- III.- Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias.

**Artículo 25.-** Todas las personas podrán acceder, colaborar y disfrutar de los servicios culturales del Municipio.

**Artículo 26.-** La Regiduría de Educación deberá instalar en las bibliotecas públicas Municipales, de forma progresiva, una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

**Artículo 27.-** Los museos municipales de la Ciudad de Yauhtepec deberán procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus



posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la comunidad.

Con este objeto deberá asegurarse su acceso a las actividades culturales y de ser necesario deberán realizarse gradualmente y en la medida de su presupuesto adaptaciones especiales para entradas accesibles.

**Artículo 28.-** La Regiduría de Deportes formulará y aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad.

Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

**Artículo 29.-** En todas las unidades deportivas que vayan a construirse o ya estén construidas, se deberán crear espacios adecuados con juegos y áreas de práctica deportiva para fomentar el desarrollo de estas actividades con las personas con discapacidad.

## **SECCIÓN V DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL**

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Recursos Humanos, contratará a personas con discapacidad equivalente al 5 % del número total de empleados del municipio, a efecto de que en igualdad de circunstancias tengan acceso al trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos, deberá realizar previamente una valorización para determinar el tipo de discapacidad de la persona, para considerar sus aptitudes y estar en posibilidad de incorporarlo a un trabajo y en su caso tomar las medidas que sean necesarias para su adecuada capacitación de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así mismo difundirá que dentro del centro de trabajo municipal no se practique la discriminación.



**Artículo 31.-** La Dirección de Recursos Humanos deberá impartir cursos de sensibilización y lenguaje de señas por lo menos a un empleado por cada Regiduría del Municipio a fin de que brinden atención adecuada a los usuarios con discapacidad.

**Artículo 32.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo tendrá la obligación de contar con una página electrónica para el Municipio de Yautepec con versión diseñada mediante lenguaje universal para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica.

## **SECCIÓN VI DE LA OFICIALIA MAYOR**

**Artículo 33.-** La Oficialía Mayor gestionará ante la Comisión Federal de Electricidad de Yautepec, así como ante las distintas compañías de telefonía a fin de que de forma gradual, sean movidos o reacomodados según sea el caso todos los elementos que obstruyan el libre tránsito de la vía pública conforme al presente reglamento, a fin de cumplir con el objeto del mismo.

Es obligación de la Oficialía retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento.

## **SECCIÓN VII DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 34.-** Es obligación de la Dirección de Tránsito y Vialidad realizar programas de cortesía urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad, los cuales deberán tener por objetivos implementar la cultura de que los automovilistas deben ceder el paso a los peatones que crucen una calle sin señalamiento, así mismo esta dirección deberá difundir y proporcionar el número telefónico para que se denuncie cualquier arbitrariedad o abuso de los servidores públicos y personas físicas o empresas de transporte, que no respeten los lugares destinados para el estacionamiento de las personas con discapacidad.



**Artículo 35.-** La Secretaría promoverá y celebrará convenios con centros comerciales, para que éstos permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

## **SECCIÓN VIII DE LA DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS MUNICIPAL**

**Artículo 36.-** Es obligación de la Dirección de Derechos Humanos Municipal vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los usuarios con discapacidad, así como también vigilar que toda persona con discapacidad se haga acreedora al descuento del 50% al adquirir los servicios del transporte público federal, y dentro del Municipio de Yautepec contar con un servicio gratuito, en ambos casos los usuarios con discapacidad deberán identificarse con su credencial de discapacidad.

**Artículo 37.-** La Dirección de Derechos Humanos vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos. Esta dependencia recibirá y enviará a las instancias competentes, las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención a personas con discapacidad dados por servidores públicos.

**Artículo 38.-** La Contraloría vigilará por parte de los Servidores Públicos Municipales que éstos cumplan con las disposiciones de este reglamento e iniciará procedimientos administrativos de responsabilidad a todo funcionario y empleado público municipal que incurra en faltas a este reglamento.

## **SECCIÓN IX DE LA REGIDURIA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**Artículo 39.-** La Secretaría promoverá e impulsará programas de:



- I.- Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- II.- Fomento del empleo y capacitación para el trabajo; y
- III.- La instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluya:
  - a.- La construcción de casas accesibles;
  - b.- Programas de adaptación de vivienda; y
  - c.- Facilidades en el otorgamiento de créditos.

**Artículo 40.-** Con fundamento en la legislación laboral vigente, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y a la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que le otorguen certeza a su desarrollo personal y social.

Para tales efectos, la Regiduría de Desarrollo Económico en coordinación con otras Regidurías establecerán entre otras acciones, las siguientes:

- I.- Incorporar a las personas con discapacidad al sistema ordinario laboral, o en su caso, a sistemas de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;
- II.- Asistir técnicamente a los sectores empresarial y comercial;
- III.- Gestionar recursos para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las organizaciones sociales;
- IV.- Celebrar convenios y acuerdos para proyectos productivos; y
- V.- Fomentar el empleo y la capacitación laboral.

**Artículo 41.-** La Regiduría de Turismo Municipal es responsable de la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y recreación. Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

## **SECCIÓN X DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL**



**Artículo 42.-** La Dirección de Protección Civil realizará programas de prevención y protección para personas con discapacidad en situaciones de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para incorporarlos a albergues o a las instituciones adecuadas. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para protección y atención de estas personas cuando se tenga conocimiento que se encuentren en situación de riesgo o desamparo inminente.

**Artículo 43.-** Será obligación de Protección Civil Municipal vigilar y garantizar la seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenidos, mientras sean turnados a la autoridad competente.

## **SECCIÓN XI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 44.-** El Presidente Municipal a través de la Secretaria, tendrá la obligación de consultar a organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de la discapacidad respecto de los programas, acciones, reglamentaciones y normatividad que sean aplicables.

**Artículo 45.-** Son deberes y facultades del Presidente Municipal:

- I.- Promover programas municipales cuyo objetivo sea lograr el bienestar integral de estas personas, en el marco de los sistemas de salud;
- II.- Gestionar convenios de colaboración en la materia con los gobiernos federal y estatal, así como con entidades de los sectores público, social, privado ya sean nacionales o extranjeros;
- III.- Coordinar la participación de los sectores públicos y sociales en la planeación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que se emprendan en favor de las personas con discapacidad en el municipio;
- IV.- Tomar en cuenta las consideraciones que estime necesarias de los reportes técnicos de la obra pública municipal evaluados por diferentes instituciones privadas expertas en materia de accesibilidad, y hacerlos llegar a la secretaría correspondiente para su integración en el proyecto;



- V.- Gestionar la creación de programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades de trabajo, así como proponer a las instancias encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios;
- VI.- Coadyuvar con el Municipio, en el diseño de los instrumentos metodológicos para la planeación y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad;
- VII.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de personas con discapacidad;
- VIII.- Ejecutar las políticas y acciones para garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades;
- IX.- Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los regulen, a fin de lograr su efectiva aplicación;
- X.- Participar en los términos que se convengan con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como organismos e instituciones privadas en el establecimiento, operación y actualización de un padrón municipal de personas con discapacidad, así como el de las organizaciones e instituciones dedicadas a la habilitación o rehabilitación; y
- XI.- Las demás que les confieran este reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

## **SECCIÓN XII**

### **DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 46.-** Es obligación del DIF MUNICIPAL realizar programas de:

- I.- Prevención;
- II.- Rehabilitación;
- III.- Entrega de aparatos funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes de la Ciudad de Yautepec;
- IV.- Brigadas médicas;
- V.- Brindar espacios de atención en rehabilitación física y trastornos de lenguaje;





- VI.- Orientación, prescripción, adaptación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas en su rehabilitación e integración; y
- VII.- Orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyen a la población con discapacidad.

**Artículo 47.-** La rehabilitación se realizará directamente en las instalaciones del Sistema DIF Municipal, las actividades de asesoría deberán ser en oficina o a través de la atención comunitaria mediante los programas de servicios comunitarios.

Esta dependencia fomentará y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas, comprendidas en el proceso de rehabilitación, llevándolas a todas las colonias del Municipio, en especial a las más vulnerables.

**Artículo 48.-** El DIF MUNICIPAL tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Promover y difundir entre los habitantes de la Ciudad de Yauhtepec los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto e integración a la sociedad;
- II.- Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Yauhtepec; y
- III.- Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran servicios de rehabilitación o integración social.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 49.-** El Municipio creará el Consejo Consultivo de Atención a Personas con Discapacidad que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y



seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

**Artículo 50.-** Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I.- Deberá ser un órgano de consulta del Ayuntamiento;
- II.- Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;
- III.- Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio de Yautepec;
- IV.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;
- V.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;
- VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;
- VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;
- VIII.- Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;
- IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
- X.- Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;
- XI.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- XII.- Dar Seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el Consejo;



- XIII.- Entregar trimestralmente un estado de las necesidades del Dif Municipal, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;
- XIV.- Vigilar la organización y funcionamiento del Consejo; y
- XV.- Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

**Artículo 51.-** El Consejo será integrado por:

- I.- Un presidente, que será Presidente Municipal en turno;
- II.- Un Secretario Técnico que será la Presidenta del Dif Municipal en turno;
- III.- 2 Vocales que serán:
  - a.- Una persona discapacitada sobresaliente en el municipio;
  - b.- El Director de Derechos Humanos Municipal;
  - c.- 1 Representante de las organizaciones de la sociedad civil que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia.

**Artículo 52.-** El Consejo Municipal de Personas con discapacidad sesionará en pleno una vez al mes y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por su presidente.

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES**

**Artículo 53.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado Morelos vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 54.-** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad el cual deberá seguir las formalidades contempladas en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.



## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 55.-** Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Regiduría de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

**Artículo 56.-** La Regiduría deberá analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Honorable Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Yautepec Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO:** El Honorable Ayuntamiento de Yautepec Morelos, publicará para efectos de difusión del mismo, hasta por tres veces consecutivas, su publicación en un periódico local de mayor circulación en el municipio de Yautepec Morelos.

**TERCERO:** Lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Legislación y Reglamentación vigente en la Entidad.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Yautepec Morelos.



Dado en el Salón del Palacio Municipal de la ciudad de Yautepec Estado de Morelos, a los 23 días del mes de Octubre del año dos mil 08, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**  
**DR. FRANCISCO JAVIER GASPAS CASTELEÓN**  
Presidente Municipal Constitucional  
**LIC. JAVIER GUADALUPE ARELLANO**  
Síndico Municipal  
**C. ÁLVARO ARENALES RUBIO**  
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y  
Obras Públicas y Derechos Humanos  
**T.L.B DARÍA CRISTINA UGALDE AYALA**  
Regidora de Hacienda, Programación y Presupuesto,  
Asuntos Indígenas y Colonias y Poblados  
**LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**  
Regidor de Desarrollo Económico y Turismo  
**C. OMAR TONATIUH YLLAN MARISCAL**  
Regidor de Servicios Públicos Municipales y  
Asuntos Migratorios  
**C. VÍCTOR GOMEZ SANCHEZ**  
Regidor de Protección Ambiental y Coordinador  
de Organismos descentralizados  
**C. JOVITA HERRERA GUTIÉRREZ**  
Regidora de Planificación y Desarrollo y Asuntos  
de la Juventud.  
**C. JUAN GERARDO GOMEZ AYALA**  
Regidor de Desarrollo Agropecuario Gobernación  
y Reglamentos  
**DRA. ERIKA BELTRÁN CHIRINOS**  
Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género.  
**M.D VICENTE VITAL OLIVAR**



**Regidor de Educación, Cultura y Recreación,  
y Protección al Patrimonio Cultural.  
PROF. JOSÉ CRUZ ROMERO GOMEZ  
Secretario General  
Relaciones Públicas y Comunicación Social.  
RÚBRICAS.**